



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2019 el acuerdo de aprobación provisional de establecimiento de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 131, de 15 de julio de 2019, por plazo de treinta días hábiles.

Resueltas por el Pleno las alegaciones presentadas en sesión extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2019.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL**

##### **Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación de servicios de la Escuela Infantil "Rosa Sensat" de Noblejas.

##### **Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible la utilización de los servicios ofertados por el Ayuntamiento en la Escuela Infantil.

##### **Artículo 3.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los/as menores que se beneficien de los servicios de la Escuela Infantil.

##### **Artículo 4.- RESPONSABLES.**

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago de la tasa, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios que constituyen el hecho imponible.

##### **Artículo 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Gozarán de una bonificación del 50% en la cuantía de la tasa, los usuarios con residencia en la localidad pertenecientes a familias que tengan a todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo, y no perciban prestación ni subsidio alguno por desempleo, ni ingresos anuales brutos deducidos de la última Declaración de la Renta que superen los 12.600,00 € anuales.

Gozarán de una bonificación del 25 % en la cuantía de la tasa para el segundo de los hijos y 50 % para el tercer hijo y sucesivos de familias que tengan matriculados a dos o más hijos en la escuela infantil.

Gozarán de una bonificación del 25 % en la cuantía de la tasa para las familias numerosas que hayan obtenido bonificación en tributos municipales.

Los sujetos pasivos que pertenezcan a familias monoparentales (madres o padres solteros, separados, divorciados, viudos) que hayan obtenido bonificación en tributos municipales (previo informe de los servicios sociales acerca de su situación socioeconómica) pagarán el 25 % de la cuota.

Las reducciones o bonificaciones concedidas, no podrán ser acumulativos entre sí.

La concesión de estas subvenciones está sujeta previa petición de los intereses al informe favorable de los servicios sociales del Ayuntamiento. Trascurrido el plazo de 30 días desde la solicitud sin haber obtenido contestación la petición deberá considerarse desestimada por silencio administrativo.

##### **Artículo 7.- CUANTÍA.**

Matrícula:

40,00 €. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Cuota mensual:

- a) 55,00 €/mes, para los alumnos asistentes en horario general.
- b) 65,00 €/mes, para los alumnos asistentes en horario ampliado.

Horarios:

a) El horario normalizado comprenderá: entrada de 9:00 horas a 9:30 horas, salida de 13:45 horas a 14:00 horas.



b) El horario ampliado comprenderá: entrada de 7:30 horas a 8:00 horas, hasta las 9:00 horas; salida de 13:45 horas a 14:15 horas).

Las educadoras del Centro informarán del horario de cada usuario a los servicios de administración del Ayuntamiento para su gestión, liquidación y recaudación.

#### **Artículo 8.- DEVENGO.**

El devengo nace con la solicitud de prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza.

#### **Artículo 9.- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Se entenderá que renuncia a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que regula esta Ordenanza en la prestación del Servicio.

2.- El pago de las tasas cuotas se efectuará del uno al cinco de cada mes, domiciliando el pago en el momento de la presentación de solicitud en la Oficina de Atención al Pùblico de este Ayuntamiento o en los centros llevados para tal fin.

3.- No se admitirán otros medios de pago que los establecidos en el artículo 60 de la Ley General Tributaria y 33 del Reglamento General de Recaudación.

4.- Los interesados e interesadas en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento, solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio solicitado.

5.- La Escuela de Educación Infantil comenzará su actividad en la primera quincena del mes de septiembre de cada año y terminará la última semana del mes de julio, según calendario escolar establecido por la Consejería de Educación.

6.- Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por la Escuela de Educación Infantil, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará ante el Centro y en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente en el mes de mayo de cada año.

7.- La inscripción corresponde al curso entero, desde septiembre a julio. Las mensualidades serán en todo caso irreducibles. Si la incorporación se lleva a cabo con posterioridad al inicio del curso éste concluirá igualmente y en todo caso en julio como en el resto de los casos de incorporación ordinaria.

8.- El centro no tendrá en cuenta a la hora de cobrar las mensualidades, la falta de asistencia de los usuarios teniendo que abonar el usuario, los padres, tutores o representantes legales el total de la misma.

9.- En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en la Escuela de Educación Infantil, y previamente al comienzo del periodo escolar, a lo largo del mes de agosto de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cuenta correspondiente al ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

#### **Artículo 10.- DEUDAS.**

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Las deudas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección aprobada por este Ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Noblejas, 2 de septiembre de 2019.-El Alcalde-Presidente, Agustín Jiménez Crespo.

Nº. I.-4717